



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0235-2020-MPY

Yungay, 02 de setiembre del 2020

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00012617-2019, de fecha 13 de diciembre del 2019, presentado por el ex servidor García Rimac Oscar Constantino, a través del cual solicita compensación por tiempo de servicios, Informe Técnico N° 059-2020-MPY/06.41, de fecha 11 de febrero del 2020, Informe N° 071-2020-MPY/GAF/06.42, de fecha 14 de febrero del 2020, Informe N° 049-2020-MPY/05.20/GAJ, de fecha 22 de junio del 2020, Informe N° 0342-2020-MPY/06.41, de fecha 09 de julio del 2020, Informe Legal N° 0241-2020-MPY/05.20, de fecha 29 de julio del 2020, Informe N° 336-2020-MPY/05.10, de fecha 19 de agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al señor Elber José Poma Aban – Gerente Municipal de "Reconocimiento y pago de Compensación Vacacional y vacaciones Truncas";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00012617-2019, de fecha 13 de diciembre del 2019, presentado por el ex servidor García Rimac Oscar Constantino, solicita Pago de Vacaciones Truncas, por haber laborado como Secretario Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Yungay desde el 14 de enero del 2019 hasta el 25 de noviembre del 2019, adjuntando para ello, copia de Resolución de Alcaldía N° 042-2019-MPY, de fecha 14 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N° 0545-2019-MPY de fecha 27 de noviembre del 2019;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2019-MPY, de fecha 14 de enero del 2019, se resuelve designar en el cargo de Secretario Técnico de Defensa Civil al Sr. Oscar Constantino García Rímac, con efectividad a partir del 14 de enero del 2019, el mismo que no genera contraprestación económica alguna;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0545-2019-MPY, de fecha 27 de noviembre del 2019, se resuelve Aceptar, la renuncia presentada por el Sr. Oscar Constantino García Rímac al cargo de Secretario





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Yungay, con efectividad hasta el 25 de noviembre del 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo entregar el cargo conforme a la Directiva N° 002-2018-MPY, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0123-2018-MPY, a su jefe inmediato;

Que, según el literal d) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son derechos de los servidores públicos de carrera, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 periodos;

Que, el Artículo 102° del Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, establece que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y puedan acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, asimismo el Artículo 104° del mismo Reglamento, establece que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, según el literal c) del Artículo 54° del mismo cuerpo normativo, la Compensación por tiempo de servicios se otorga a personal nombrado al momento de cese por el importe del 50 % de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, artículo modificado mediante el artículo 1° de la Ley 25224, que establece; *“Modifícase el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 en la forma siguiente: c) Compensación por tiempo de servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios”;*

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 059-2020-MPY/06.41, de fecha 11 de febrero del 2020, emitido por el Bach. Bedón Vicos Kleider Henry, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que el ex funcionario a laborado en esta institución bajo el Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 1057, y ha desempeñado el cargo de Secretario Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Yungay de acuerdo al siguiente detalle: mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 022-2019-MPY, las partes acuerdan que la duración del contrato se inicia a partir del 01 de abril del 2019 y concluye el 31 de mayo del 2019, posteriormente con ADDENDA N° 015-CAS, se resuelve prorrogar al ex servidor por 01 mes, a partir del 01 de junio al 30 de junio del 2019, asimismo con ADDENDA N° 0030-CAS, se resuelve prorrogar al ex servidor por 01 mes, a partir del 01 de julio al 31 de julio del 2019, con ADDENDA N° 035-CAS-2019, se resuelve prorrogar al ex servidor por 01 mes, a partir del 01 de agosto al 31 de agosto del 2019, posteriormente con ADDENDA N° 0051-CAS-2019, se resuelve prorrogar al ex servidor por 01 mes, a partir del 01 al 30 de setiembre del 2019, posteriormente con ADDENDA N° 0072-CAS-2019, se resuelve prorrogar al ex servidor por 01 mes, a partir del 01 al 31 de octubre del 2019, y finalmente con Resolución de Alcaldía N° 0545-2019-MPY, de fecha 27 de noviembre del 2019, se acepta la renuncia del administrado, con efectividad hasta el 25 de noviembre del 2019; por tanto efectuado el cómputo del tiempo de servicios prestados en la Municipalidad **desde el 01 de abril al 25 de noviembre del 2019**, dicho ex servidor tendría acumulado **07 meses y 25 días**, a razón de su última remuneración percibida de S/ 2,500.00; al Ex Servidor le correspondería percibir por concepto de compensación vacacional, la suma de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

S/ 1,631.94 (Un Mil Seiscientos Treinta y Uno con 94/100 soles); más gastos sociales por la suma de S/ 116.10 (9% EsSalud);

Que, según Informe N° 071-2020-MPY/GAF/06.42, de fecha 14 de febrero del 2020, emitido por la CPC. Hildegunda E. Mejía Sánchez, Jefe de la Unidad de Contabilidad, el Ex Servidor No Presenta Encargos Internos, ni Viáticos por rendir durante el período que laboró en la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, mediante Informe N° 049-2020-MPY/05.20/GAJ, de fecha 22 de junio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indicando que el administrado solicita compensación por tiempo de servicios como Secretario Técnico de Defensa Civil desde el 14 de enero al 25 de noviembre del 2019, siendo que según Informe Técnico N° 059-2020-MPY/06.41 se reconoce el pago desde el 01 de abril hasta el 25 de noviembre del 2019, por lo cual solicita informe aclaratorio;

Que, mediante Informe N° 0342-2020-MPY/06.41, de fecha 09 de julio del 2020, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa al Gerente de Administración y Finanzas, que el calculo de compensación vacacional, solicitado por el administrado, no se consideró los meses de enero a marzo, porque el administrado percibió su remuneración mediante Orden de Servicios (O/S N°114, O/S N°410 y O/S N°519);

Que, mediante Informe Legal N° 0241-2020-MPY/05.20, de fecha 29 de julio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, de la revisión de los actuados se evidencia que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe Técnico N° 059-2020-MPY/06.41 manifiesta que el ex servidor ha laborado en esta comuna bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) en su calidad de Secretario Técnico de Defensa Civil, durante el periodo del 01 de abril del 2019 al 25 de noviembre del 2019, es de 7 meses y 25 días, por lo cual concluye que, mediante Acto Resolutivo deberá declararse procedente la solicitud de pago de Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) del ex trabajador García Rímac Oscar Constantino, por la suma de S/. 1,631.94 soles (Vacaciones Truncas) y la suma de S/ 116.10 soles (Aportación a ESSALUD); conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 0059-2020-MPY/06.41 de fecha 11 de febrero del 2020, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849;

Que, mediante Informe N° 336-2020-MPY/05.10, de fecha 19 de agosto del 2020, emitido por el Lic. Gerald Frank Chala Matos, Gerente de Planificación y Presupuesto, se cuenta con factibilidad presupuestal para el pago de Beneficios Sociales, hasta por el monto de S/ 1,748.04 (Un Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 04/100 soles), registrado con la siguiente estructura funcional programática:

Cadena Funcional		
Secuencia Funcional	0022	: GESTION ADMINISTRATIVA
Fuente de Financiamiento	5	: RECURSOS DETERMINADOS
Rubro	09	: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
Tipo de Recursos		: 7
Categoría Presupuestal	002	: ACCIONES CENTRALES
Programa		: ACCIONES CENTRALES
Producto/Proyecto	3999999	: SIN PRODUCTO
Actividad	500003	: GESTION ADMINISTRATIVA
Función	03	: GESTION
División Funcional	006	: ASESORAMIENTO Y APOYO
Grupo Funcional	0008	: GESTION ADMINISTRATIVA
Meta	0001	:

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago por concepto de **COMPENSACION VACACIONAL**, a favor del Ex Trabajador **OSCAR CONSTANTINO GARCÍA RÍMAC**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de abril del 2019 al 25 de noviembre del 2019; por la suma de **S/ 1,748.04 (Un Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 04/100 soles)**, monto en el que se encuentra incluido el aporte del empleador, y afecto a los descuentos de ley, según liquidación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planificación y Presupuesto realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de compensación vacacional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Sistemas su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY
Gerardo P. Chala Matos
Gerente Municipal (e)

